



BARANOA, 15 JUNIO DE 2021

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: PEDRO ISRAEL DÍAZ ORTEGA

REFERENCIA: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente asunto informándole que en fecha del 19 de mayo de 2021 la apoderada de la parte demandante Amparo Conde Rodríguez allega memorial a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, toda vez que a la fecha no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho el día 24 de noviembre del 2020, misma que fue comunicada mediante oficio No. V 317 de la misma anualidad y sobre el cual obra recibido en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA** a efectos de que informe las razones por las cuales no ha aplicado la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020 y comunicado por Oficio No. V317 de la misma anualidad, en relación al embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario, horas extras y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **PEDRO ISRAEL DÍAZ ORTEGA con C.C 72.019.452** en calidad de docente adscrito a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Se le advierte a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTEJUEZJUEZ - JUZGADO 001
MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e3ab438c75f0987e5e833e5b1d5c812d953c87b72e0cb0f7a972c4cab433dcb2

Documento generado en 15/06/2021 02:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>